

# NOTIFICACIÓN DE REGISTRO PARA DELINCUENTES SEXUALES EN COLORADO

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título 16, Artículo 22, Código de Derecho de Colorado

Nota: La presente notificación está dirigida a adultos y menores de edad

## ¿QUIÉN SE TIENE QUE REGISTRAR?

Las siguientes personas tienen la obligación de registrarse como delincuentes sexuales en el estado de Colorado:

- Personas condenadas en Colorado, a partir del 1 de julio de 1991, por el ilícito de delito sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-411 (1), persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-305, o atracción de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-306 (3);
- Personas condenadas en otro estado o jurisdicción, incluyendo jurisdicciones militares, tribales, territoriales o federales, a partir del 1 de julio de 1991, por un delito que, de haberse cometido en Colorado, constituiría el ilícito de delito sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-411 (1), persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-305, o atracción de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-306;
- Personas liberadas, a partir del 1 de julio de 1991, de la detención en el departamento correccional, en este estado o en cualquier otro, después de haber purgado una pena por la comisión del ilícito de delito sexual, conforme se define en el Artículo 18-3-411 (1), persuasión de un menor, descrito en el Artículo 18-3-305, o atracción de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-306;
- Personas condenadas en Colorado, a partir del 1 de julio de 1994, por un delito que implique una conducta sexual ilícita, según se define a continuación, o un delito cuya base fáctica implique un delito de dicha índole, o personas liberadas del departamento correccional después de haber purgado una pena por un delito de dicha índole (inclusive tentativa delictiva, incitación, o asociaciones delictivas):
  - Agresión sexual, en contravención del Artículo 18-3-402;
  - Agresión sexual dolosa, en contravención del Artículo 18-3-402, según existía antes del 1 de julio de 2000;
  - Agresión sexual culposa, en contravención del Artículo 18-3-403, según existía antes del 1 de julio de 2000;
  - Contacto sexual ilícito, en contravención del Artículo 18-3-404;
  - Agresión sexual en tercer grado, en contravención del Artículo 18-3-404 según existía antes del 1 de julio de 2000;
  - Agresión sexual de un menor, en contravención del Artículo 18-3-405;
  - Agresión sexual de un menor por parte de una persona de confianza, en contravención del Artículo 18-3-405.3;
  - Agresión sexual de un cliente por un psicoterapeuta, en contravención del Artículo 18-3-405.5;
  - Persuasión de un menor, en contravención del Artículo 18-3-305;
  - Incesto, en contravención del Artículo 18-6-301;
  - Incesto con agravantes, en contravención del Artículo 18-6-302;
  - Trata de menores para servidumbre sexual, en contravención del Artículo 18-3-504 (2);
  - Trata de personas para servidumbre sexual, en contravención del Artículo 18-3-504 (1);
  - Explotación sexual de menores, en contravención del Artículo 18-6-403;
  - Alcahuetería de un menor para explotación sexual, en contravención del Artículo 18-6-404;
  - Exhibicionismo, en contravención del Artículo 18-7-302;
  - Incitación a la prostitución de menores, en contravención del Artículo 18-7-402;
  - Lenocinio de un menor, en contravención del Artículo 18-7-403;
  - Alcahuetería de un menor, en contravención del Artículo 18-7-403.5;
  - Mantenimiento de un establecimiento de prostitución de menores, en contravención del Artículo 18-7-404;
  - Proxenetismo de un menor, en contravención del Artículo 18-7-405;
  - Inducción de menores a la prostitución, en contravención del Artículo 18-7-405.5;
  - Uso de los servicios de un menor prostituido, en contravención del Artículo 18-7-406;
  - Realizar actos sexuales en una institución correccional, en contravención del Artículo 18-7-701;
  - Divulgación masiva de material obsceno a un menor, en contravención del Artículo 18-7-102 (1.5);
  - Divulgación de material obsceno a un menor, en contravención del Artículo 18-7-102 (2.5);
  - Delito mayor Clase 4 de atracción de un menor por Internet, en contravención del Artículo 18-3-306 (3);
  - Explotación sexual de un menor por Internet, en contravención del Artículo 18-3-405.4;
  - Delito contra la moral pública, 18-7-301 (2)(b), si se comete el 2<sup>do</sup> delito antes de que hubieran transcurrido 5 años desde el delito anterior, o si se trata del 3<sup>er</sup> delito o uno posterior aún;
  - Invasión de la intimidad para satisfacción sexual, en contravención del Artículo 18-3-405.6;
  - Secuestro imprevisto, en contravención del Artículo 18-3-302 (3)(a);
  - Comunicación sexual ilícita por medios electrónicos en contravención del Artículo 18-3-418;
  - Conducta sexual ilícita por parte de un oficial del orden público en contravención del Artículo 18-3-405.7
- Personas condenadas como adultos o menores de edad por un delito en cualquier otro estado o jurisdicción (inclusive militar o federal) por el cual se exige el registro en el estado en que se dictó la sentencia, siempre y cuando la persona sea residente temporal o permanente de Colorado.
- Personas condenadas como adultos por un delito en cualquier otro estado o jurisdicción (inclusive militar o federal) por el cual se exigiría el registro de ser condenado en Colorado, siempre y cuando la persona sea residente temporal o permanente de Colorado.

Iniciales del funcionario de la entidad de justicia penal \_\_\_\_\_

Actualizado en octubre de 2021 CBI SXO-8

Iniciales del declarante \_\_\_\_\_

Página 1 de 5

## DEFINICIONES

“**Juzgamiento como menor delincuente**” significa que un juez decidió que se ha probado más allá de duda razonable ante el juzgador de los hechos que un menor de edad cometió un acto delictivo o se declaró culpable de haber cometido un acto delictivo. Asimismo, cuando se tiene que admitir una condena previa y probarse como elemento de un delito o para fines de aumento de pena, este “juzmamiento” equivale a una condena.

“**Condenado**” o “**condena**” significa haber recibido un veredicto de culpable emitido por un juez o un jurado, haber aceptado la culpabilidad o no haberse opuesto a una acusación (*nolo contendere*), haber sido declarado menor delincuente, o haber recibido un fallo y sentencia diferidos o un aplazamiento de la declaración de menor delincuente.

“**Menor de edad**” significa una persona menor de 18 años en la fecha de la comisión del delito y que no ha sido condenado en el tribunal de distrito por conducta sexual ilícita conforme al Artículo 19-2-517 o 19-2-518.

“**Carece de domicilio fijo**” significa que una persona no tiene una situación de vivienda que reúna los requisitos para ser definida como “residencia” conforme al inciso (5.7) del Artículo 16-22-102. “Carece de domicilio fijo” podrá incluir, sin limitación, lugares donde duerme a la intemperie o todo lugar público o privado que no haya sido designado alojamiento tradicional. “Carece de domicilio fijo” también podrá incluir vivienda temporal pública o privada, o refugios temporales, establecimientos residenciales de tratamiento, o todo programa o establecimientos residenciales, si la persona permanece en dicho lugar durante menos de catorce días.

“**Residente temporal**” significa toda persona empleada en Colorado de tiempo completo o parcial, con remuneración o sin ella, durante más de 14 días hábiles consecutivos o por un período total de más de 30 días en un año calendario o que esté matriculada en cualquier tipo de institución educativa en Colorado de tiempo completo o parcial. También significa una persona que lleve en Colorado más de 14 días hábiles consecutivos o un período total de más de 30 días en un año calendario con cualquier propósito, inclusive, sin limitación, vacaciones, viaje, o jubilación. Los residentes temporales deberán registrarse en el término de cinco días hábiles contados a partir de su fecha de llegada a Colorado. Un delincuente sexual tiene la obligación de registrarse en todo estado en que sea residente temporal.

## DECLARACIÓN DE IDENTIFICADORES ELECTRÓNICOS

A toda persona que tenga la obligación de registrarse y que haya sido condenada por un delito sexual contra menores (o de tentativa delictiva, asociación delictiva o instigación a cometer un delito sexual contra un menor) se le exigirá que registre todas las direcciones de correo electrónico, identidades de mensajería instantánea o identidades de salas de chat antes de usar la dirección o identidad. Delitos sexuales contra menores significa:

- Agresión sexual contra un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-405; agresión sexual contra un menor por parte de una persona de confianza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-405.3; contacto sexual ilícito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-404 (1.5); persuasión de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-305; incesto con agravantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-6-302 (1)(b); trata de menores para servidumbre sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-504 (2); explotación sexual de menores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-6-403; alcahuetería de un menor para explotación sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-6-404; incitación a la prostitución de menores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-402; lenocinio de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-403; alcahuetería de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-403.5; mantenimiento de un establecimiento de prostitución de menores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-404; proxenetismo de un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-405; inducción de menores a la prostitución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-405.5; uso de los servicios de un menor prostituido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-406; atracción de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-306; explotación sexual de un menor por Internet, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-405.4; divulgación masiva de material obsceno a un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-102 (1.5); divulgación de material obsceno a un menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-7-102 (2.5); agresión sexual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-402 (1)(d) y (1)(e); o agresión sexual culposa según existía antes del 1 de julio de 2000, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18-3-403 (1)(e) y (1)(e.5).

### ¿DÓNDE SE DEBE REGISTRAR?

- Si vive dentro de los confines de una ciudad o un pueblo, debe registrarse en la jefatura de policía local.
- Si vive fuera de los confines de una ciudad o un pueblo, debe registrarse en la oficina del alguacil del condado.
- Si tiene varios domicilios, debe registrarse en la entidad del orden público de cada jurisdicción en la que reside.
- Toda persona que se registre tiene que suministrar una fotografía actual y un juego completo de huellas dactilares al registrarse, y deberá pagar las tasas impuestas por la entidad del orden público local. Según la Ley Adam Walsh es requisito proporcionar huellas palmares.
- Si tiene planeado cambiar de domicilio a otro estado o jurisdicción fuera de Colorado, debe informarle su nueva dirección a las entidades del orden público donde está registrado en Colorado antes de mudarse.
- Es requisito de la Ley Adam Walsh que se registre en un plazo de tres (3) días hábiles si se muda fuera del estado.

### ¿CUÁNDO SE DEBE REGISTRAR?

- Se debe registrar en horario de atención al público, en el término de 5 días hábiles contados a partir de su puesta en libertad o de la fecha de recibo de la presente notificación. Si es liberado del departamento correccional sin estar sujeto a supervisión, debe registrarse al siguiente día hábil.
- Debe registrarse nuevamente cada año en un plazo de cinco días hábiles antes o después de su cumpleaños.
- Debe registrarse trimestralmente (cada 3 meses) durante el resto de su vida si fue declarado depredador sexual violento; si fue condenado como adulto en otro estado o jurisdicción (incluyendo jurisdicciones militares o federales) por un delito que obligue al registro

Iniciales del funcionario de la entidad de justicia penal \_\_\_\_\_

Actualizado en octubre de 2021 CBI SXO-8

Iniciales del declarante \_\_\_\_\_

Página 2 de 5

trimestral en dicho estado o jurisdicción, o que requeriría el registro trimestral si fuera condenado en Colorado, o si fue condenado como adulto en Colorado por cualquiera de los delitos enumerados a continuación:

- Delito mayor de agresión sexual, en contravención del Artículo 18-3-402, o agresión sexual dolosa, en contravención del Artículo 18-3-402 según existía antes del 1 de julio de 2000, o agresión sexual culposa, en contravención del Artículo 18-3-403 según existía antes del 1 de julio de 2000, o
- Agresión sexual de un menor, en contravención del Artículo 18-3-405, o
- Agresión sexual de un menor por parte de una persona de confianza, en contravención del Artículo 18-3-405.3, o
- Agresión sexual de un cliente por un psicoterapeuta, en contravención del Artículo 18-3-405.5, o
- Incesto, en contravención del Artículo 18-6-301, o
- Incesto con agravantes, en contravención del Artículo 18-6-302,
- Los demás transgresores, no condenados por ninguno de los delitos que antecede, o aquellos que han sido condenados por tentativa delictiva, asociación delictiva o incitación para cometer los delitos enumerados anteriormente tienen la obligación de registrarse una vez al año.
- Los menores de edad acusados de un delito sexual que tengan la obligación de registrarse como delincuentes sexuales, deberán hacerlo Una vez al año.
- Si se muda dentro del estado, tiene que registrarse ante la entidad del orden público local de jurisdicción a la que se mude en un plazo de 5 días hábiles después de haberse mudado. Si cambia de domicilio o establece otros domicilios en una jurisdicción, tiene que informarle su nueva dirección a la entidad del orden público local.
- Tiene la obligación de informar todo cambio de dirección/ubicación de su vehículo, remolque (tráiler) o casa rodante si reside en él/ella, incluso si se desplaza dentro de la misma jurisdicción en la que está registrado actualmente.
- Si efectúa un cambio de nombre legal, tiene que registrarse nuevamente en un plazo de 5 días hábiles.

### **RETIRO DEL REGISTRO**

- Los adultos tienen que seguir registrándose como delincuentes sexuales hasta que un juez en Colorado los exima de dicho requisito.
- Los menores de edad tienen que seguir registrándose como delincuentes sexuales hasta que un juez en Colorado o una entidad local del orden público de Colorado los exima de dicho requisito.
- Para las personas obligadas a registrarse debido a un fallo o declaración como delincuente menor de edad, la obligación de registro caduca automáticamente cuando la persona cumpla los 25 años o a los 7 años de la fecha en que inició la obligación de registro, rigiendo la fecha más tardía de las dos. A las personas cuya obligación de registro ha caducado automáticamente que intenten registrarse ante una autoridad del orden público local se les informará de la caducación de su obligación de registro. Serán retirados de todo registro de las autoridades público y se informará a la Oficina de Investigaciones de Colorado (CBI) de la terminación del requisito de registro. Si el nombre del menor de edad no ha sido retirado automáticamente por la entidad local del orden público o la CBI, el menor de edad podrá solicitar al juez una orden de retiro. Si la persona ha cumplido los 25 años o han transcurrido 7 años desde la fecha de inicio de la obligación de registro del menor (rigiendo la más tardía de las dos), y la persona no ha sido condenada posteriormente como adulto de un delito sexual, el juez ordenará que se retire el nombre de la persona del registro de delincuentes sexuales.
- Si su condena no fue emitida por un tribunal de Colorado, para suspender el registro o la publicación en Internet, o ambos, puede iniciar un caso civil ante el tribunal de distrito en el condado en que reside y solicitar una orden civil de suspensión del requisito de registro o publicación en Internet, o ambos.
- Si padece de una discapacidad física o intelectual severa, en la medida que esté permanentemente discapacitado y no presente un riesgo de seguridad pública excesivo, usted o su representante legal podrán presentar una petición ante el juez para que emita una orden de suspensión de registro.
- Si el juez emite una orden de suspensión de su obligación de registro, tiene que enviar una copia de la orden a la entidad del orden público local en que está registrado y a la Oficina de Investigaciones de Colorado (CBI).
- Si no ha sido condenado posteriormente o no tiene un caso pendiente por un delito que implique una conducta sexual ilícita, como adulto, puede presentar una solicitud ante el juez para que emita una orden de suspensión de registro o de publicación en sitios de Internet conforme a los plazos que aparecen a continuación, en virtud del Artículo 16-22-113. Los depredadores sexuales violentos, transgresores múltiples (incluyendo aquellos que tienen al menos una condena por delito sexual como adulto) y las personas sujetas a registros trimestrales no se pueden acoger a esta exención del requisito de registro y tienen que registrarse de por vida.

#### **Su delito:**

- Delitos mayores Clase 1, 2, o 3 (si no requiere registro trimestral)
- Delitos mayores Clase 4, 5, o 6, contacto sexual ilícito (delito menor Clase 1) o agresión sexual en 3<sup>er</sup> grado
- Explotación sexual de un menor Artículo 18-6-403 (3)(b.5), (Más de una condena en un mismo caso penal)
- Otros delitos menores
- Sentencia o declaración de menor de edad delincuente diferidos
- Publicación en sitios de Internet por incumplimiento en el registro
- Si es menor de 18 años al ser sentenciado
- Trata de personas para servidumbre sexual

#### **¿Cuándo puede presentar la solicitud al juez?**

- A los 20 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- A los 10 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- A los 10 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- A los 5 años contados a partir de la fecha de la liberación definitiva del fuero del juez
- A la conclusión exitosa y al sobreseimiento del caso
- Al año del cumplimiento cabal de los requisitos de registro
- A la conclusión exitosa y exoneración de la sentencia
- A la conclusión exitosa y exoneración de la sentencia

**Iniciales del funcionario de la entidad de justicia penal** \_\_\_\_\_

Actualizado en octubre de 2021 CBI SXO-8

**Iniciales del declarante** \_\_\_\_\_

Página 3 de 5

## **DECLARANTES QUE CARECEN DE DOMICILIO FIJO**

- Un delincuente sexual con obligación de registro tiene que registrarse en un plazo de cinco días hábiles antes o después de dejar de carecer de domicilio fijo y establecer una residencia o cuando deje de residir en un domicilio y pase a carecer de domicilio fijo.
- Un delincuente sexual con obligación de registro anual y que carezca de domicilio fijo quedará sometido a un proceso de auto verificación mediante presentación más frecuente y deberá presentarse personalmente ante la entidad donde está registrado con una frecuencia trimestral. Un delincuente sexual con obligación de registro trimestral y que carezca de domicilio fijo quedará sometido al proceso de auto verificación mediante presentación más frecuente y deberá presentarse personalmente todos los meses ante la entidad donde está registrado.
- Un delincuente sexual con obligación de registro y que carezca de domicilio fijo y no cumpla con el proceso de auto verificación mediante presentación más frecuente quedará supeditado a un proceso judicial por el delito de incumplimiento de verificación de ubicación como delincuente sexual, conforme al Artículo 18-3-412.6.

## **VERIFICACIÓN DE RESIDENCIA**

La entidad del orden público local en la cual se registre un delincuente sexual deberá verificar el domicilio informado por el declarante a la mayor brevedad después del primer registro del declarante y, como mínimo, una vez al año después de la verificación inicial. La dirección suministrada por un depredador sexual violento será verificada trimestralmente, conforme al Artículo 16-22-109.

## **PUBLICACIÓN EN SITIOS DE INTERNET**

- El registro estatal de delincuentes sexuales de la Oficina de Investigaciones de Colorado (CBI) contiene cuatro categorías de delincuentes sexuales: depredadores sexuales violentos y los transgresores declarados depredadores sexuales violentos conforme a las leyes de otro estado o jurisdicción, adultos con dos o más condenas por delitos mayores sexuales o violentos, adultos condenados por delitos mayores sexuales que no se han registrado y delincuentes sexuales adultos registrados condenados por delitos mayores sexuales, conforme al Artículo 16-22-111.
- La entidad del orden público local en la que esté registrado un transgresor, si lo desea, también podrá publicar información en su sitio de Internet sobre delincuentes sexuales registrados condenados como adultos. Podrán publicar los datos de adultos condenados por un delito mayor que los somete a la obligación a registrarse, así como de adultos condenados por segunda vez o más de ciertos delitos menores, conforme al Artículo 16-22-112.

## **INCUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO**

- El incumplimiento en el registro, inclusive el no retirarse del registro al mudarse de Colorado o salir del país, la presentación de información falsa o incompleta en el formulario, el incumplimiento de registro de la ubicación lícita de un remolque o casa rodante utilizados como residencia, o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de esta sección constituyen un delito mayor Clase 6 si la condena o el fallo por el delito sexual original fue por delito mayor. En caso de un segundo delito de incumplimiento en el registro, este se considera un delito mayor Clase 5.
- El incumplimiento en el registro si la condena o el fallo por el delito sexual original fue por delito menor constituye un delito menor conforme al Artículo 18-3-412.5.

## **VIAJES AL EXTERIOR**

La Ley Adam Walsh, Título 34 del Código Federal, Artículos 21501 – 21510, les exige a los declarantes que informen a la entidad del orden público con jurisdicción en su lugar de residencia de toda intención de viajar al exterior con un mínimo de 21 días de antelación a su salida de los Estados Unidos. Para cumplir con este requisito, a partir de la fecha, debe suministrar la siguiente información a la entidad en la que esté registrado(a):

- Datos personales: Nombre completo, alias(es), fecha de nacimiento, sexo, ciudadanía y número y país de expedición del pasaporte
- Datos del viaje: Destino(s) incluyendo fechas / lugares de salida, llegada y regreso (incluyendo el nombre de la ciudad que constituye el punto de salida de cada país); medio de transporte (aéreo, ferroviario, marítimo); detalles del itinerario (incluyendo el nombre del aeropuerto / la estación de tren / el puerto, el número de vuelo / tren / barco, la hora de salida / llegada y los datos de las paradas intermedias); la dirección u otra información de contacto en el país de destino, así como el(los) motivo(s) del viaje (negocios, deportación, militar, reubicación, u otros)

El no suministrar, a sabiendas, la información que exige la Ley Adam Walsh referente a viajes internacionales podría llevar a que se le acuse de contravenir la obligación de presentar información sobre viajes internacionales. Las sanciones podrán incluir multas y/o reclusión carcelaria.

## **LEY DE PREVENCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN RECINTOS UNIVERSITARIOS (LEY CLERY)**

Al registrarse, tiene que informarle a la entidad del orden público si está matriculado(a) o si es empleado o voluntario en un instituto de estudios post-secundarios en Colorado. Asimismo, tiene que informar de todo cambio en la matrícula, el empleo o el voluntariado (inicio o terminación). Si inicia sus estudios, empleo o voluntariado o si cambia de lugar después de haberse registrado, tiene que volver a la entidad del orden público a actualizar todos los datos requeridos.

## ACUSO RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE REGISTRO

Declaro que recibí una copia de la presente notificación, y entiendo mi obligación de registrarme como delincuente sexual ante la entidad del orden público de cada jurisdicción en la que resido, de conformidad con el Título 16, Artículo 22 del Código de Derecho de Colorado. Seguiré registrándome hasta que un juez de Colorado o una autoridad del orden público local me exima de dicha obligación. Entiendo que la información contenida en la presente notificación fue tomada del Título 16, Artículo 22 del Código de Derecho de Colorado, Título 18, Artículo 3 del Código de Derecho de Colorado y la Ley Adam Walsh para la protección y la seguridad del menor, Título 34 del Código Federal, Artículos 20901 - 20945. Entiendo que es mi responsabilidad obtener copia de las leyes o buscar asesoría legal si necesito alguna aclaración adicional. Asimismo, certifico que, a la fecha de la presente notificación, mi domicilio es el que aparece a continuación.

DIRECCIÓN FÍSICA DEL DECLARANTE O UBICACIÓN DEL TRANSEÚNTE O SIN TECHO (CALLES, INTERSECCIONES)		NRO. DE DEPARTAMENTO / UNIDAD
CIUDAD	ESTADO	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL DECLARANTE EN LETRA DE IMPRENTA		FECHA DE NACIMIENTO
FIRMA DEL DECLARANTE		FECHA DE HOY
FIRMA DEL PADRE / ENCARGADO		FECHA DE HOY
NOMBRE EN LETRA DE IMPRENTA DEL FUNCIONARIO / LA PERSONA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN / ENTIDAD	FIRMA DEL FUNCIONARIO / LA PERSONA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN / ENTIDAD	